



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

Circular  
DM-008-02-2016

**Para:** Direcciones Regionales  
Supervisores de circuitos educativos  
Directores de Instituciones Educativas  
Juntas Administrativas y de Educación

**De:** Sonia Marta Mora Escalante.  
Ministra.



**Asunto:** Ejecución del programa de transporte estudiantil para estudiantes con discapacidad por parte del Ministerio de Educación Pública a partir de 2016.

**Fecha:** 22 de febrero de 2016.

Como es de su conocimiento mediante oficio DPE-620-2015, se comunicó la decisión de trasladar el producto denominado "Becas de transporte por discapacidad código 1100" administrado por el Fondo Nacional de Becas – FONABE – al Departamento de Transporte Estudiantil (DTE), de la Dirección de Programas de Equidad de este Ministerio (DPE). Asimismo, el DTE, en el mes de diciembre del 2015 informó a cada centro educativo el número de estudiantes beneficiarios para el 2016, de acuerdo con el listado entregado a la DPE, debidamente certificado por FONABE

Con el fin de aclarar y mejorar la operación y establecimiento de este servicio estudiantil me permito indicar las disposiciones a seguir en cada centro educativo:

1. Este beneficio económico para el año 2016 se establece en el mismo monto reportado por FONABE el año anterior, solamente que al ser ahora otorgado bajo la modalidad de subsidio, se brindará un monto diario por estudiante de ₡2.283,00, cuya transferencia será mensual a la Junta Administrativa o de Educación de cada institución. Dichos depósitos serán proporcionales a los días lectivos por mes según lo estipulado en el Calendario Escolar del año en curso, según se indica en el siguiente cuadro.



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

MES	Subsidio Diario por estudiante	Número de días lectivos del mes	Subsidio mensual por estudiante
FEBRERO	₡ 2.283,00	16	₡ 36.528,00
MARZO	₡ 2.283,00	18	₡ 41.094,00
ABRIL	₡ 2.283,00	20	₡ 45.660,00
MAYO	₡ 2.283,00	22	₡ 50.226,00
JUNIO	₡ 2.283,00	22	₡ 50.226,00
JULIO	₡ 2.283,00	9	₡ 20.547,00
AGOSTO	₡ 2.283,00	21	₡ 47.943,00
SETIEMBRE	₡ 2.283,00	21	₡ 47.943,00
OCTUBRE	₡ 2.283,00	20	₡ 45.660,00
NOVIEMBRE	₡ 2.283,00	22	₡ 50.226,00
DICIEMBRE	₡ 2.283,00	9	₡ 20.547,00
TOTAL		200	₡ 456.600,00

2. Debido a la dinámica especial de esta población, deberá entregarse el monto total por mes indicado en el cuadro del punto 1 de esta circular a cada uno de los padres de familia o responsables de los estudiantes; a no ser que el padre de familia o encargado de los estudiantes acuerde con la junta la transferencia directa al transportista por él contratado.
3. Los centros educativos deben coordinar con las juntas administrativas o de educación, para que generen los depósitos de forma oportuna a los beneficiarios. Estos depósitos deberán ser establecidos según lo definan las juntas y comunicados por los canales idóneos a los padres de familia o encargados de los estudiantes.
4. Las juntas administrativas y de educación y los directores de los centros educativos, deberán comunicar asimismo a los padres de familia o encargados de los estudiantes los controles que respalden la entrega de los subsidios y los registros pertinentes que deban llevar.
5. Cuando por razones de salud, enfermedad, cita médica o razones calificadas debidamente justificadas, un estudiante se ausente de clases, se instruye a los directores (as) para que se deposite el monto mensual indicado en el punto 1 por estudiante. Sin embargo, cada director (a) de centro educativo,



**REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

---

**Despacho de la Ministra**

así como los docentes y demás personal de la institución, deberán establecer las medidas y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la educación de esta población. Asimismo, cada director (a) deberá implementar las acciones que aseguren un correcto uso de los recursos por parte de los padres de familia o responsables, y de detectarse lo contrario, deberán actuar siguiendo el debido proceso e informar a la supervisión de circuito, dirección regional y Dirección de Programas de Equidad, lo resuelto.

6. En los casos en que un estudiante beneficiario no se encuentre matriculado en su institución deberá ser informado oportunamente al Departamento de Transporte de la Dirección de Programas de Equidad para cesar el depósito correspondiente.
7. Cuando un estudiante se haya trasladado de institución; deberá procederse de la siguiente manera:
  - a. El director del centro educativo al cual se trasladó el listado de estudiantes debe informar al DTE que el estudiante ya no está matriculado en su institución. Si conoce donde se trasladó el estudiante lo indicará en la misma comunicación.
  - b. El director del actual centro educativo en donde está matriculado el estudiante, deberá aportar una certificación en donde haga constar que el beneficiario está matriculado debidamente en su institución y que se mantiene la condición del estudiante que dio origen al beneficio.

La Dirección de Programas de Equidad a través de su departamento de Transporte Estudiantil está atento para atender cualquier inquietud, para lo cual pone a su disposición el correo electrónico [dtediscapacidad@mep.go.cr](mailto:dtediscapacidad@mep.go.cr) y el número de teléfono 2233-6027.